



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VSCSM-PARC-2016-0014

NOTIFICACIÓN POR AVISO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relaciona a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	TITULAR	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
01	ICQ-08503X	DIEGO ALBEIRO AVILA ROJAS CLELIA GONZALES DUARTE	VSC- 643	04/09/2015	Vicepresidencia De Seguimiento, Control Y Seguridad Minera - Agencia Nacional De Minería	REPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DÍAS

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional – PAR Cartagena, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 05 de Mayo de dos mil Dieciséis (2016) a las 8:00 a.m., y se desfija el día 12 de mayo de dos mil Dieciséis (2016) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

KATIA ROMERO MOLINA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL – PAR CARTAGENA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

- 000643

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- DE

(04 SEP 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° ICQ-08503X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 07 de julio de 2011, entre **EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y los señores **DIEGO ALBEIRO AVILA ROJAS** y **CELIA GONZALEZ DUARTE**, se suscribió el Contrato de Concesión No. **ICQ-08503X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SANTA ROSA Y SIMITI**, departamento de **BOLIVAR**, en una área de 1975 hectáreas + 58 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años contados a partir del 29 de julio del 2008, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional (Folios 31 – 38)

A través de auto N° 000081 del 04 de febrero de 2014, notificado por estado jurídico N° 011 del cinco (5) de febrero de 2014, se requirió bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión de la referencia, de conformidad a lo establecido en el literal d) respectivamente del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto para que allegara los pagos de canon superficialio por valor de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$30.382.173), correspondiente a la Primera (1) anualidad de la etapa de exploración, canon superficialio por valor de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$32.712.679), correspondiente a la Segunda (2) anualidad de la etapa de exploración, canon superficialio por valor de por valor de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$33.904.206), correspondiente a la Tercera (3) anualidad de la etapa de exploración, canon superficialio por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$35.260.467) correspondiente a la Primera (1) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, canon superficialio por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$37.307.860) correspondiente a la Segunda (2) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje canon superficialio por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$38.808.864) correspondiente a la Tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se le otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de su notificación.

47

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° ICQ-08503X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De igual manera, en este mismo acto administrativo, se requirió a los titulares bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presentaran los Formatos Básicos Mineros anual 2008, Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 junto con los planos de labores de cada anualidad, póliza minero ambiental, el Programa de Trabajos y Obras (PTO), Licencia Ambiental o Certificación del Estado de trámite de viabilidad ambiental no mayor a noventa (90) días, para lo cual se le otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su notificación, y teniendo en cuenta que la misma se realizó por estado jurídico No. 011 del cinco (5) de febrero de 2014, se tiene entonces que el plazo para subsanar la falta o formular su defensa venció el veinte (20) de marzo de 2014, no se evidencia que el titular haya subsanado la falta imputada al respecto. (Folios 149 - 152)

A través de concepto técnico N° 456 de fecha 15 de julio del 2015, se realizó revisión y evaluación de obligaciones dentro del expediente de la referencia concluyendo entre otras cosas lo siguiente: (folios 334 - 335)

(...)

- Se recomienda pronunciamiento jurídico al incumplimiento del requerimiento hecho mediante Auto N° 000081 del 04 de febrero de 2014, en el que se requiere al titular informándoles que se encuentran incursos en causal de caducidad, la presentación del canon superficiario del primer año de exploración por valor de Treinta Millones trescientos Ochenta y Dos Mil Ciento Setenta y Tres Pesos m/cte (\$30.382.173), del canon superficiario del segundo año de exploración por valor de Treinta y Dos Millones Setecientos Doce Mil Seiscientos Setenta y Nueve Pesos m/cte (\$32.712.679), del canon superficiario del tercer año de exploración por valor de Treinta y Tres Millones Novecientos Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Seis Pesos m/cte (\$33.904.266), del canon superficiario del primer año de construcción y montaje por valor de Treinta y Cinco Millones Quinientos Sesenta Mil Cuatrocientos Treinta y Siete Pesos m/cte (\$35.560.437), del canon superficiario del segundo año de construcción y montaje por valor de Treinta y Siete Millones Trescientos Siete Mil Ochocientos Sesenta Pesos m/cte (\$37.307.860), del canon superficiario del tercer año de construcción y montaje por valor de Treinta y Ocho Millones Ochocientos Ocho Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro Pesos m/cte (\$38.808.864), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, con una tasa de interés del 12% anual.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver la caducidad del Contrato de Concesión N° ICQ-08503X, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO Y DEMAS CONCESIBLES**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.
- f) El no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que las respalda.

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave".

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contenido del Contrato de Concesión No. ICQ-08503X, se identifica un incumplimiento del numeral 17.4 de la cláusula décima séptima del Contrato en estudio, disposición que reglamenta la obligación del pago de canon superficiario, especificada

17

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° ICQ-08503X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

para el presente caso, en el NO pago del canon superficiario por valor de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$30.382.173), correspondiente a la Primera (1) anualidad de la etapa de exploración, canon superficiario por valor de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$32.712.679), correspondiente a la Segunda (2) anualidad de la etapa de exploración, canon superficiario por valor de por valor de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$33.904.206), correspondiente a la Tercera (3) anualidad de la etapa de exploración, canon superficiario por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$35.260.467) correspondiente a la Primera (1) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, canon superficiario por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$37.307.860) correspondiente a la Segunda (2) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje canon superficiario por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$38.808.864) correspondiente a la Tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, obligaciones requeridas mediante auto de tramite N° 000081 del 04 de febrero de 2014, para lo cual se otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, y teniendo en cuenta que la misma se realizó por estado jurídico No. 011 del cinco (5) de febrero de 2014, se tiene entonces que el plazo para subsanar la falta o formular su defensa venció el **26 de Febrero de 2014**, sin que a la fecha los titulares hayan subsanado la falta imputada.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No. ICQ.-08503X

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir a los referenciados titulares, para que constituyan póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

“ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo...
(Subrayado fuera de texto)

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Adicionalmente, es preciso mencionar que en el auto N° 000081 del 04 de febrero de 2014, notificado por estado jurídico N° 011 del cinco (5) de febrero de 2014, se requirió bajo apremio de multa a los titulares para que aportaran Formatos Básicos Mineros anual 2008, Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 junto con los planos de labores de cada anualidad, póliza minero ambiental, el Programa de Trabajos y Obras (PTO), Licencia Ambiental o Certificación del Estado de trámite de viabilidad ambiental no mayor a noventa (90) días.

Sobre este respecto, es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el sistema de Gestión Documental – Orfeo, los titulares del contrato de concesión No. **ICQ-08503X**, a la fecha no subsanaron los requerimientos bajo apremio de multa efectuados en el Auto N° 000081 del 04 de febrero de 2014, notificado por estado jurídico N° 011 del cinco (5) de febrero de 2014, el cual concedió un término de treinta (30) días contados a partir de su notificación para enmendar las obligaciones pendientes, término que se cumplió el día **diecinueve (19) de marzo de 2014**; como consecuencia del incumplimiento, se hace necesario imponer

AP

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° ICQ-08503X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

multa a los titulares mineros, de conformidad a lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros". Dicha resolución, en el artículo segundo establece los criterios de graduación de las multas, los cuales consisten en los niveles leve, moderado y grave.

Así las cosas, se determina que la obligación incumplida en el contrato de concesión No. ICQ-08503X, fue la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2008, Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 junto con los planos de labores de cada anualidad, póliza minero ambiental, el Programa de Trabajos y Obras (PTO), Licencia Ambiental o Certificación del Estado de trámite de viabilidad ambiental no mayor a noventa (90) días.

Verificada la continuidad de los incumplimientos requeridos mediante Auto de trámite No. 000081 del 04 de febrero de 2014, y de conformidad con el artículo 3° de la Resolución No 91544, se estableció que hay **cuatro faltas, dos nivel Leve, dos nivel Moderado y una Grave.**

En atención al artículo quinto, se presentan diversos niveles, razón por la cual se tomara la del nivel más alto, que en este caso es **grave**. De esta forma, según la tabla 5 del artículo 3° de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, el número de salarios para el nivel grave es de **54 salarios mínimos**.

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código."

"Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Ahora bien, y de acuerdo con lo requerido mediante Auto de trámite N° 000081 del 04 de febrero de 2014, se declarará que los señores **DIEGO ALBEIRO AVILA ROJAS y CELIA GONZALEZ DUARTE**, titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-08503X, adeudan a la Agencia Nacional de Minería – ANM, las siguientes sumas de dinero: canon superficial por valor de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$30.382.173), correspondiente a la Primera (1) anualidad de la etapa de exploración, canon superficial por valor de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$32.712.679) correspondiente a la Segunda (2) anualidad de la etapa de exploración, canon superficial por valor de por valor de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$33.904.206) correspondiente a la Tercera (3) anualidad de la etapa de exploración, canon superficial por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$35.260.467) correspondiente a la Primera (1) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, canon superficial por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS

14

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° ICQ-08503X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$37.307.860) correspondiente a la Segunda (2) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje canon superficiario por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$38.808.864) correspondiente a la Tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. ICQ-08503X, cuyos titulares son los señores DIEGO ALBEIRO AVILA ROJAS y CELIA GONZALEZ DUARTE, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión ICQ-08503X, cuyos titulares son los señores DIEGO ALBEIRO AVILA ROJAS y CELIA GONZALEZ DUARTE.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. ICQ-08503X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los señores DIEGO ALBEIRO AVILA ROJAS y CELIA GONZALEZ DUARTE, titulares del contrato de concesión ICQ-08503X, deberán constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que los señores DIEGO ALBEIRO AVILA ROJAS y CELIA GONZALEZ DUARTE, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- TREINTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$30.382.173), esto es por concepto del no pago del canon superficiario correspondientes a la primera (I) anualidad de la etapa de exploración
- TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$32.712.679), esto es por concepto del no pago del canon superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de exploración.
- TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$33.904.206), esto es por concepto del no pago del canon superficiario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de exploración.
- TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$35.260.467) esto es por concepto del no pago del canon superficiario correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$37.307.860), esto es por concepto del no pago del canon superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje

146

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° ICQ-08503X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$38.808.864)**, esto es por concepto del no pago del canon superficiario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

ARTÍCULO QUINTO.- Imponer a los señores **DIEGO ALBEIRO AVILA ROJAS y CELIA GONZALEZ DUARTE**, beneficiarios del contrato de concesión N° **ICQ-08503X**, multa por valor de cincuenta y cuatro (54) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se informa a los señores **DIEGO ALBEIRO AVILA ROJAS y CELIA GONZALEZ DUARTE**, titulares del contrato de concesión **No ICQ-08503X**, que si el valor de la multa impuesta no es cancelada en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SÉXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía de los municipios de **SANTA ROSA Y SIMITI**, en el Departamento de Bolívar, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en la Cláusula trigésima séptima del Contrato de Concesión No. ICQ-08503X, previo recibo del área.

ARTÍCULO OCTAVO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo-, para que

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

42

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° ICQ-08503X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señores **DIEGO ALBEIRO AVILA ROJAS** y **CELIA GONZALEZ DUARTE**, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Proyectó: Erika Tome Bossa – Abogada PAR Cartagena

Filtró: Liliana Núñez – Abogada VSC - ZN 

Aprobó: Katia Romero Molina – Coordinadora PAR Cartagena

VoBo: Camilo Ruiz Carmona – Coordinador Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte 

